

**RV: REPORTE ACTUACIÓN || SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00052 || DTE:
CINDY RICARDO CASTAÑO Y OTRO - DDO: BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A.
|| MFJ**

Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Mié 20/03/2024 11:43

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTITUCIÓN PODER - BBVA COLOMBIA.pdf;

Buenos días compañeros

Cordial saludo

Doy lugar a reportar la actuación realizada el día de hoy, dentro del desarrollo de la audiencia del art. 372 del C.G.P., donde compareció la suscrita como apoderada judicial sustituta, exponiendo que la misma ingreso tarde, y que el memorial de sustitución fue allegado posterior al inicio de la diligencia, no hubo asista RL por parte de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

1. Verificación de asistencia de las partes.

Por parte de los demandantes no compareció Keny Yuliana Marín Ricardo (hija hoy mayor de edad), José Robinson Marín, Ruth Belly Marmolejo González, Robinson Marín Marmolejo y Yulder Marín Marmolejo

Por parte de BBVA no compareció el RL

2. Conciliación: El despacho procede a realizar un análisis de los medios de prueba, manifestando que el croquis tiene según su criterio, una información diferentes a la consignada en la hipótesis del IPAT, y que ello es tenido presente por el despacho. Así las cosas se denota que el juez NO presentó una posición imparcial frente al asunto que nos ocupa, y desde el ingreso a la diligencia (resaltando que fue tarde), el despacho fue reiterativo en que decidirá imponer la multa por no comparecer a la hora indicada y por la no asistencia del RL de BBVA. Así mismo, el juez expuso que al no comparecer el RL, la apoderada estaba sola, y que debía asumir la posición en el despacho, reiterando el tema de la sanción por no comparecer el RL.

El despacho, expone como formula de arreglo la suma de \$120.000.000, resaltando las condiciones del contrato de seguro, el valor asegurado y la vigencia de la póliza, insistiendo que se concilie el caso, y que la compañía analice el mismo y presente un ofrecimiento económico para conciliar.

3. Interrogatorio: Se practicara en la audiencia de instrucción y juzgamiento, coadyuvada por las partes.

4. Problema jurídico:

¿Si hay lugar en declarar la responsabilidad civil a los demandando, por los hechos del 13 febrero del 2020, donde perdió la vida el señor Víctor Alfonso Marín?

¿analizar si hay lugar a demandar a la aseguradora llamada en garantía BBVA al pago de una eventual condena, a los que resultaren condenados los demandando Industria Alimenticia el Trébol ?

¿Resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado por el Banco ITAU al locatario Industria Alimenticia el Trébol?

5. Se procede con el decreto de pruebas: Se decreto todas las pruebas. **Se otorgo el término de 30 días para aportar el dictamen pericial.**

6. Fecha audiencia 373 CGP: para el **día 25 de septiembre del 2024 a las 09:00 am**

MODIFICACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA A PROBABLE

De conformidad con lo señalado en la parte inicial del presente correo, y reiterando que el despacho presentó una postura parcial en favor de la activa, manifestando que el asunto se debe conciliar, considerando que el croquis que acompaña el IPAT, evidencia que existió una invasión del tractocamión sobre la vía en la cual se movilizaba la motocicleta, por lo cual el despacho infiere que hubo injerencia del conductor, señor Carlos Alberto Ramírez, conductor del tracto camión, sobre la ocurrencia del accidente de tránsito del 13 de febrero del 2020, y que como consecuencia de ello, resulto lesionada la señora Cindy Ricardo Castaño, y el lamentable fallecimiento del señor Víctor Marín Marmolejo.

PRUEBA PRICIAL

En consideración de la postura del despacho, se encuentra importante, útil y necesario aportar el RAT que nos permita realizar la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el día 13 de febrero del 2020, en el cual perdió la vida el señor Víctor Marín Marmolejo y resulto con lesiones físicas la señora Cindy Ricardo Castaño, con la finalidad de otorgar un respaldo científico a la hipótesis consignada en el IPAT, la cual es la número "139 -Impericia en el manejo. Cuando el conductor no tiene práctica, experiencia ni habilidad en la conducción para maniobrar ante una situación de peligro, siempre y cuando sea demostrable"., teniendo presente el hoy fallecido en su calidad de conductor de la motocicleta de placa AQG 46C no portaba licencia de conducción. Adicionalmente, resulta útil considerar la contestación a la demanda efectuada por parte del señor Carlos Alberto Ramírez, conductor del tractor, quien manifestó que fue un "guardia vial" o "paletero" el que le concedió el permiso para realizar el giro de ingreso al predio donde debía laborar el señor Ramírez, y bajo esa circunstancia es que la posición final del tractor es al lado derecho sobrepasando la berma, tal cual lo evidencia el croquis.

Reitero que para aportar el informe pericial el despacho concedió el término de **30 días**

CAD: Por favor cargar a Case 19129

Daniela: Solicita por favor el acta de la diligencia y el audio de la misma

Tiempo de preparación: 0

Tiempo audiencia: Se ingreso a las 9:25 am - finalizo 11:16am

Tiempo reporte: 1 hora aproximadamente

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ**ABOGADA JUNIOR****ÁREA DERECHO PRIVADO**

+57 318 6874310

mjimenez@gha.com.co

GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 9:43

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Tulua <j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Fernanda Jimenez Piarpusan <mjimenez@gha.com.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER || RADICADO: 2021-00052 || DTE: CINDY RICARDO CASTAÑO Y OTRO - DDO: BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A. || MFJ

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUA

j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: CINDY RICARDO CASTAÑO Y OTROS

DEMANDADO: BANCO ITAU CORPOBANCA COLOMBIA S.A. Y OTROS.

RADICACIÓN: 76-834-31-03-001- 2021-00052 -00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme a los documentos que reposan el expediente, expongo que al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso “Las sustituciones de poder se presumen auténticas”, comedidamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a mi conferido a MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ PIARPUSAN, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.321.789 expedida en Pasto, abogada en ejercicio, portadora de la TP. No. 355.807 del Consejo Superior de la Judicatura; y bajo las

mismas líneas, que me fue conferido, para que, actuando en nombre y representación judicial de la compañía aseguradora, intervenga en todo el trámite del referido proceso.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA.
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J